

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual NO se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA – en uso de sus facultades legales y estatutarias y el Acuerdo del Consejo Directivo No. 200-02-02-01-0002 del 27 de febrero del 2023 y la mediante Resolución No. 100-03-10-09-0503 del 31 de marzo del 2023 , y en especial las contempladas en Los Numerales 2° y 3° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Capítulo 7° del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Ley 1437 del 18 de enero del 2011;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-11-0013-2023, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0028 de 09 de febrero del 2023 que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en favor del CONSEJO COMUNITARIO POR EL DESARROLLO INTEGRAL PDI, identificada con NIT.900.403.558-2, en el predio denominado BARTOLO, ubicado en la vereda Bartolo, municipio de Murindó, Departamento de Antioquia, en las siguientes especies y volúmenes, (Folio 73-74).

Resumen Censo Forestal Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral PDI				
Especie	Volumen bruto	N° de árboles	Tipo de producto	Nombre común
Pentaclethra macroloba (willd) kuntze	87,6310	41	Bloques, Listones, tablones, tablas	Capitancillo
Virola dixonii Little	110,6609	43	Bloques, Listones, tablones, tablas	Nuanamo
Brosimum utile (Kunth) Oken	5,8711	3	Bloques, Listones, tablones, tablas	Sande
Total	204,163	87		

Que de conformidad con el Artículo 56° y Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. 200-03-50-01-0028 de 09 de febrero del 2023 el día 14 de febrero del 2023, quedando surtida la notificación el mismo día siendo las 11:48 a.m. (folio 76).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación publicó el Auto No. 200-03-50-01-0028 de 09 de febrero del 2023, en el Boletín Oficial de CORPOURABA a partir del 15 de febrero del 2023 (folio 79).

Que mediante correo electrónico de 15 de enero de 2023, siendo 15:34 p.m, la Corporación comunicó el Auto No. 200-03-20-01-0741-2022 de 26 marzo de 2022, al e-

A

Resolución

“Por la cual NO se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

mail apartado.alcaldia@murindo.gov.co de la Alcaldía Municipal de Murindó. Para su publicación el cual fue fijado el 10 de mayo de 2022. (folio 81).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 08 de marzo de 2023, con el objeto de evaluar e inspeccionar el predio y los individuos objeto del permiso, los resultados de la visita quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-418 de 31 de marzo del 2023 (folio 85-95).

1. El usuario Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral PDI, realiza la solicitud para el aprovechamiento de 87 árboles distribuidos en 3 especies para un volumen total en bruto de 206,6452 m. en el predio Bartolo.
2. Se realizó el ajuste de la fórmula de cálculo de volumen de la madera con la aplicación de la altura comercial en el volumen viable a autorizar, debido a que el usuario realizó la solicitud con cálculo de volumen de la madera con altura total.
3. Las coordenadas tomadas en campo por funcionarios de CORPOURABA en el área objeto de Aprovechamiento Forestal Persistente presentada por el Consejo Comunitario por el Desarrollo integral.
4. Los resultados del análisis permiten concluir que:
 - **Área no coincide con titularidad:** El área proyectada para el aprovechamiento forestal persistente no está ubicada dentro de la comunidad o Consejo Comunitario para el Desarrollo Integral PDI.
 - **Datos no aceptados:** Se revisan los datos del aprovechamiento y se encuentra una correlación de 0,35%, debido a que varias de las especies encontradas en campo por funcionarios de CORPOURABA no concuerdan con los presentados en la base de datos del usuario.

Tabla 20. Volumen a autorizar

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Total						

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado. No aplica.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.
- Desde el punto de vista técnico se recomienda negar el aprovechamiento solicitado por Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral PDI por no cumplir con la titularidad del predio.

Resolución

“Por la cual NO se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que según el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamiento forestales, y, en su literal “b” expone:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019, a través el cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

A

Resolución

"Por la cual NO se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución No. 0472 del 28 de febrero del 2017 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición-RCD (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, es la autoridad competente para conocer sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Se evidencia que el predio objeto de aprovechamiento solicitado por Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral PDI por no se cumple con la titularidad del predio, esto de conformidad con el Literal C del Artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 11° del Artículo 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 31 de marzo del 2023, con el objeto de verificar el área objeto de permiso, cotejar la información aportada en campo e inspeccionar el terreno y los individuos forestales.

En el desarrollo de la visita técnica por la Corporación se evidencia que el terreno donde se desarrollará el aprovechamiento por el Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral PDI se encuentra por fuera de su jurisdicción de propiedad o de dominio, ya que la UCA Bartolo se localiza en área del Consejo Mayor Del Medio Atrato COCOMACIA quien se registra como propietario del área solicitada. Consulta cartográfica No. 300-08-02-02-0365 del 23/03/2023 (Figura 1, Figura 2).

El área proyectada para el Aprovechamiento Forestal Persistente se traslapa con el área perteneciente al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), acreditada mediante Resolución 04566 del 29 de diciembre de 1997 emitida por INCORA, en la cual se otorga propiedad colectiva de 695.245 hectáreas y 1.124 m de territorio.

Por lo anterior no es procedente para esta autoridad ambiental proceder a autorizar al usuario realizar actividades de aprovechamiento en el área solicitada denominada UCA Bartolo.

Finalmente, la Corporación no considera técnicamente viable otorgar el aprovechamiento forestal persistente solicitado, en específico por no estar ubicado dentro del Consejo Comunitario por el Desarrollo Integral PDI.

Sin entrar en más consideraciones, **La Directora General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, al CONSEJO COMUNITARIO POR EL DESARROLLO INTEGRAL PDI, identificada con NIT.900.403.558-2, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Resolución

“Por la cual NO se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. Entregar copia simple del Informe Técnico CONSEJO COMUNITARIO POR EL DESARROLLO INTEGRAL PDI, identificada con NIT.900.403.558-2.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

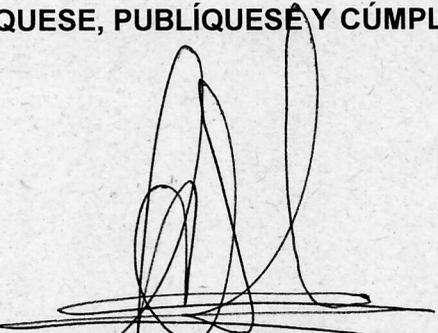
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a CONSEJO COMUNITARIO POR EL DESARROLLO INTEGRAL PDI, identificada con NIT.900.403.558-2, a través de sus Representantes Legales, o a quien estos autoricen en debida forma, siguiendo las reglas de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Parágrafo 1. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

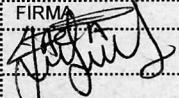
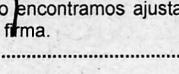
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la **Directora General (E)** de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA CHICA LONDOÑO
Directora General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Abril 18 del 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Alberto Vivas Narváez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-11-0013-2023.